



### Anexo I.- Modelo de solicitud

D/D<sup>a</sup> ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ..... y D.N.I. nº ..... teléfono ..... fax .....e-mail .....por sí o en representación de (según proceda) ..... con domicilio en .....N.I.F. ..... teléfono .....fax .....

EXPONE:

Que, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, así como anexos que rigen la presente contratación, se compromete a su realización con sujeción estricta a los mismos, a la oferta técnica y a la oferta económica que se presentan, adjuntando a tal efecto los sobres siguientes:

- SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN SOBRE LA PERSONA LICITADORA:"
- SOBRE B: "OFERTA CUALITATIVA"
- SOBRE C: "OFERTA CUANTIFICABLE CON FÓRMULAS"

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente.

En Pamplona, a ..... de ..... de 20.....

(firma)

PROTECCIÓN DE DATOS: El Ayuntamiento de Pamplona es el responsable de los datos de carácter personal que van a ser utilizados para la gestión del pliego y posterior contratación en caso de ser la concesionaria en el ejercicio de los deberes públicos. Los datos se comunicarán en cumplimiento de la legislación vigente. Tiene derecho a acceder a los datos, rectificarlos en el caso de que no sean correctos y suprimirlos dirigiéndose al Registro General (C/Mayor 2, 31001 de Pamplona) o a la sede electrónica. Puede consultar el listado de tratamientos y la información adicional en [www.pamplona.es](http://www.pamplona.es)



## **Anexo II.- A. Modelo de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Pamplona**

D/D<sup>a</sup> ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ..... y D.N.I. nº ..... teléfono ..... fax .....e-mail ..... por sí o en representación de (según proceda) .....con domicilio en.....N.I.F. .... teléfono .....fax ..... y enterado del Pliego Cláusulas Administrativas Generales, de las Condiciones Particulares del Contrato y de las Prescripciones Técnicas así como anexos que rigen en la "CONTRATACIÓN DE ....."

### **DECLARA:**

- Que reúne/que la entidad por mi representada reúne (indíquese según proceda si la declaración se hace en nombre propio o en representación de otra persona) las condiciones para contratar.
- Que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones legales vigentes.
- Que conociendo los pliegos que rigen la presente contratación, se compromete a su realización con sujeción estricta a éstos, a su propuesta técnica en la prestación del servicio y a la oferta económica que se presentan.
- Que, de conformidad con el apartado 8 del art. 55 de la Ley Foral 2/2018, de 13 abril, de Contratos Públicos de Navarra, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 5 de la cláusula 12 del pliego en el plazo máximo de siete días desde que reciba la notificación de la Mesa de Contratación del correspondiente requerimiento.
- Que identifica como dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos, en el caso de reclamaciones en materia de contratación pública la siguiente:
- La licitadora acepta voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización, con exclusión de aquellos que resulten confidenciales.
- Que la licitadora SI/NO (táchese lo que proceda) es una PYME.



Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente.

En Pamplona, a ..... de ..... de 20....

(firma)

PROTECCIÓN DE DATOS: El Ayuntamiento de Pamplona es el responsable de los datos de carácter personal que van a ser utilizados para la gestión del pliego y posterior contratación en caso de ser la concesionaria en el ejercicio de los deberes públicos. Los datos se comunicarán en cumplimiento de la legislación vigente. Tiene derecho a acceder a los datos, rectificarlos en el caso de que no sean correctos y suprimirlos dirigiéndose al Registro General (C/Mayor 2, 31001 de Pamplona) o a la sede electrónica. Puede consultar el listado de tratamientos y la información adicional en [www.pamplona.es](http://www.pamplona.es)



## **Anexo II.- B. Instrucciones para cumplimentar el Anexo Documento Único Europeo de Contratación (DEUC)**

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos:

1. Descargar en su equipo el fichero espd-request.xml en el fichero zip del mismo nombre que se encuentra disponible en el anuncio de licitación del Portal de Contratación de Navarra.
2. Abrir el siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Seleccionar el idioma “español”
4. Seleccionar la opción “Soy operador económico”
5. Seleccionar la opción “importar un DEUC”
6. Cargar el fichero DEUC, xml que previamente se ha descargado en su equipo (paso 1).
7. Seleccione el país y pinche “siguiente”
8. Cumplimentar los apartados del DEUC correspondiente. Parte I: Se trata de información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación. La información que demanda esta Parte del formulario consta en el anuncio de convocatoria de la licitación, por lo que no reviste complejidad su cumplimentación. Parte II. Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de Navarra, o equivalente de otras comunidades autónomas, solo deberán facilitar en esta parte II, aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, no conste de manera actualizada, siempre y cuando consignen en el DEUC la información necesaria para el acceso a dicho registro. Parte III. Motivos de exclusión. Las empresas deberán responder a todas las preguntas de la parte III del formulario normalizado del DEUC. Parte IV. En esta parte relativa a los criterios de selección, las empresas cumplimentarán únicamente la parte A (indicación global relativa a todos los criterios de selección). Parte V. Esta parte será cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.
9. Imprimir y firmar el documento

Este documento debidamente cumplimentado y firmado se deberá presentar junto con el resto de la documentación de la licitación de acuerdo con lo establecido en el pliego regulador de las condiciones que rigen la contratación y dentro del plazo fijado en la misma.

Cuando concurren a la licitación Uniones Temporales de Empresas (constituidas temporalmente al efecto) o personas que participen conjuntamente, se deberá cumplimentar un DEUC por cada una de las empresas o personas participantes.



En caso de que las empresas licitadoras acrediten la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades independientemente de la naturaleza de la relación jurídica que tenga con ellas, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.

Tienen a su disposición la "Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública", publicada en el Boletín Oficial del Estado Núm. 85 del viernes 8 de abril de 2016 (Sec. III Pág. 24845) en el siguiente link:

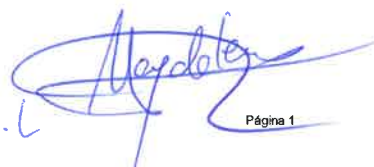
<http://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>

| LISTADO DE PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO "PISCINAS DE SAN JORGE" |                          |            |            |                              |           |                  |                |                     |                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------|------------|------------------------------|-----------|------------------|----------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nº TRABAJADOR                                                    | Categoría                | GRUPO CONV | Antigüedad | Convenio                     | % Jornada | TIPO DE CONTRATO | PERIODO        | SALARIO BRUTO ANUAL | OBSERVACIONES                                                                                |
| TRABAJADOR 1                                                     | COORDINADOR DEPORTIVO    | 2          | 03/10/2005 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 50        | 100              |                | 15.934,32 €         | imputable a la subrogación del servicio de San Jorge el 50% de la jornada de este trabajador |
| TRABAJADOR 2                                                     | OPERARIO SERV. GENERALES | 5          | 16/02/2010 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 100       | 100              |                | 20.623,92 €         |                                                                                              |
| TRABAJADOR 3                                                     | OPERARIO SERV. GENERALES | 5          | 17/10/2010 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 85,1      | 200              |                | 17.550,96 €         |                                                                                              |
| TRABAJADOR 4                                                     | OPERARIO SERV. GENERALES | 5          | 22/02/2010 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 70        | 200              |                | 14.436,74 €         | Excedencia voluntaria de 01-01-23 al 31-05-24. Cubre excedencia trabajador 20                |
| TRABAJADOR 5                                                     | OPERARIO SERV. GENERALES | 5          | 08/04/2017 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 21,4      | 200              |                | 4.413,52 €          |                                                                                              |
| TRABAJADOR 6                                                     | OPERARIO SERV. GENERALES | 5          | 21/06/2009 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 85,1      | 200              |                | 19.423,56 €         | Apoyo a coordinación 156,05 € / BRUTO MES                                                    |
| TRABAJADOR 7                                                     | PEON LIMPIEZA            | 6          | 20/10/2020 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 4,84      | 200              |                | 921,72 €            | cubre reducción jornada del trabajador 9                                                     |
| TRABAJADOR 8                                                     | PEON LIMPIEZA            | 6          | 17/04/2010 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 55        | 200              |                | 10.803,24 €         |                                                                                              |
| TRABAJADOR 9                                                     | PEON LIMPIEZA            | 6          | 16/02/2010 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 67        | 200              |                | 13.160,16 €         | 75,75% jornada. trabajador con reducción de jornada por cuidado de menor                     |
| TRABAJADOR 10                                                    | PEON LIMPIEZA            | 6          | 16/02/2010 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 25,12     | 200              |                | 4.934,16 €          |                                                                                              |
| TRABAJADOR 11                                                    | PEON LIMPIEZA            | 6          | 24/05/2011 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 45        | 200              |                | 8.839,20 €          | cubre (3,91% ) reducción jornada del trabajador 9                                            |
| TRABAJADOR 12                                                    | SOCORRISTA               | 4          | 16/09/2019 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 79        | 200              |                | 16.808,43 €         |                                                                                              |
| TRABAJADOR 13                                                    | SOCORRISTA               | 4          | 15/04/2017 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 17,74     | 200              |                | 3.774,54 €          |                                                                                              |
| TRABAJADOR 14                                                    | SOCORRISTA               | 4          | 01/10/2002 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 100       | 100              |                | 21.605,36 €         |                                                                                              |
| TRABAJADOR 15                                                    | OPERARIO SERV. GENERALES | 5          | 22/06/2019 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 74,72     | 300              | 22/06 AL 15/09 | 3.540,81 €          | porcentaje de jornada sólo referente a los meses de verano                                   |
| TRABAJADOR 16                                                    | SOCORRISTA               | 4          | 15/06/2019 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 71,51     | 300              | 22/06 AL 15/09 | 3.550,11 €          | porcentaje de jornada sólo referente a los meses de verano                                   |
| TRABAJADOR 17                                                    | SOCORRISTA               | 4          | 20/02/2010 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 93        | 200              |                | 20.022,84 €         |                                                                                              |
| TRABAJADOR 18                                                    | SOCORRISTA               | 4          | 11/06/2022 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 66,14     | 300              | 22/06 AL 15/09 | 3.181,72 €          | porcentaje de jornada sólo referente a los meses de verano                                   |
| TRABAJADOR 19                                                    | SOCORRISTA               | 4          | 24/06/2021 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 75,3      | 300              | 22/06 AL 15/09 | 3.622,37 €          | porcentaje de jornada sólo referente a los meses de verano                                   |
| TRABAJADOR 20                                                    | OPERARIO SERV. GENERALES | 5          | 01/01/2023 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 70        | 200              |                | 13.815,12 €         | Cubre excedencia trabajador 4                                                                |
| TRABAJADOR 21                                                    | PEON LIMPIEZA            | 6          | 25/06/2022 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 48,25     | 300              | 22/06 AL 15/09 | 2.110,09 €          | porcentaje de jornada sólo referente a los meses de verano                                   |
| TRABAJADOR 22                                                    | SOCORRISTA               | 4          | 22/06/2022 | GESTION DEPORTIVA DE NAVARRA | 44,24     | 300              | 22/06 AL 15/09 | 2.128,20 €          | porcentaje de jornada sólo referente a los meses de verano                                   |

CONVENIO DE APLICACIÓN: Convenio Colectivo del Sector Empresas y Entidades Privadas Gestoras de Servicios y Equipamientos Deportivos Propiedad de otras Entidades de Navarra

En Pamplona a 19 de diciembre de 2.022

MAGDALENA GARCIA SOTO  
DNI: 72745450-S  
PRESIDENTA COMITÉ DE EMPRESA SEDENA S.L





## Anexo IV.- MODELO DE OFERTA CUANTIFICABLE MEDIANTE FÓRMULAS

D/D<sup>a</sup> ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ..... y D.N.I. nº ..... teléfono ..... fax ..... e-mail ..... por sí o en representación de (según proceda) ..... con domicilio en ..... N.I.F. .... teléfono ..... fax ..... y enterado del Pliego Cláusulas Administrativas Generales, de las Condiciones Particulares del Contrato y de las Prescripciones Técnicas así como anexos que rigen en la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PORTERÍA, SOCORRISMO, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y OTROS EN LA CIUDAD DEPORTIVA SAN JORGE, acepta el contenido íntegro de los mismos y se compromete/que la entidad por mi representada se compromete (según proceda) a la ejecución de este contrato de acuerdo con las ofertas que se hacen a continuación

### 1. OFERTA ECONÓMICA:

| A) SERVICIO INSTALACIONES                       | EUROS       |
|-------------------------------------------------|-------------|
| SERVICIO PORTERÍA                               |             |
| SERVICIO LIMPIEZA                               |             |
| SERVICIO MANTENIMIENTO                          |             |
| Material inversiones a certificar               | 15.000,00 € |
| SERVICIO SOCORRISMO                             |             |
| OTROS                                           |             |
| ..... % Gastos Generales y Beneficio Industrial |             |

- **OFERTA ECONÓMICA:** .....

..... (consignar en número y en letra) –sin IVA–,

- Total, IVA incluido: .....  
.....  
.....



**OTRAS NOTAS:**

- 1.- No se admitirá ninguna oferta económica que supere el presupuesto de licitación
- 2.- Respecto de las cantidades económicas recogidas en esta proposición prevalecerán las cantidades expresadas en letra respecto de las expresadas en cifras.
- 3.- Si la licitadora está exenta de IVA deberá hacerlo constar así en su oferta y acreditarlo

**2. CRITERIOS SOCIALES:**

Subcontratación (no se considerará válido la contratación laboral al servicio, solamente la subcontratación de servicios).

| Trabajos a realizar | Nº personas | Nº jornadas | Porcentaje económico que supone sobre el total del contrato |
|---------------------|-------------|-------------|-------------------------------------------------------------|
|                     |             |             |                                                             |
|                     |             |             |                                                             |
|                     |             |             |                                                             |

**3. CRITERIO MEDIOAMBIENTAL:**

**3.1. PRODUCTOS DE LIMPIEZA**

(si posee alguna ecotiqueta oficial o se demuestre que cumple los mismos criterios)

| Material | Fabricante | Modelo/tipo |
|----------|------------|-------------|
|          |            |             |
|          |            |             |
|          |            |             |

Añadir:

- Función de cada producto, superficie de aplicación o uso previsto y dosificación.
- Ficha de seguridad según Real Decreto 255/2003 y enmiendas posteriores.

**3.2. SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.**

**SI / NO**

(táchese lo que no proceda)



(\*) En caso afirmativo, justificantes de la capacidad técnica del sistema acreditado.

#### **4. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

##### **4.1. DISPONIBILIDAD DEL HORAS DE LIMPIEZA:**

(Mínimo fijado: 3.964 horas en San Jorge)

HORAS DE AUMENTO SOBRE EL MÍNIMO: ..... Horas.

##### **4.2. DISPONIBILIDAD DE PRESENCIA, EN HORARIO DE APERTURA AL PÚBLICO, DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO:**

a) Verano (mínimo 10 horas de presencia)

MINUTOS DE INCREMENTO SOBRE EL MÍNIMO: ..... Horas.

b) invierno (mínimo 8 horas de presencia)

MINUTOS DE INCREMENTO SOBRE EL MÍNIMO: ..... Horas.

En Pamplona, a ..... de ..... de 20.....

(firma)

PROTECCIÓN DE DATOS: El Ayuntamiento de Pamplona es el responsable de los datos de carácter personal que van a ser utilizados para la gestión del pliego y posterior contratación en caso de ser la concesionaria en el ejercicio de los deberes públicos. Los datos se comunicarán en cumplimiento de la legislación vigente. Tiene derecho a acceder a los datos, rectificarlos en el caso de que no sean correctos y suprimirlos dirigiéndose al Registro General (C/Mayor 2, 31001 de Pamplona) o a la sede electrónica. Puede consultar el listado de tratamientos y la información adicional en [www.pamplona.es](http://www.pamplona.es)



## **ANEXO V: MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLEMENTAR POR LA PERSONA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO**

### **COLECTIVOS Y DATOS TRATADOS**

Las categorías de personas interesadas cuyos datos serán tratados por la organización ENCARGADA DE TRATAMIENTO son las siguientes:

- Ciudadanía.

Para la ejecución del contrato objeto de este pliego el Ayuntamiento la adjudicataria puede acceder a los siguientes tipos de datos:

- Datos identificativos
- Datos de características personales
- Datos de salud o minusvalías.

### **DERECHO DE INFORMACIÓN.**

Corresponde al Ayuntamiento de Pamplona facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

La entidad adjudicataria deberá ofrecer las garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas que aseguren que el tratamiento de los datos de carácter personal del que es responsable el Ayuntamiento de Pamplona es conforme a los requisitos de la normativa de protección de datos y garantiza la protección de los derechos de las personas interesadas para lo que deberá implementar al menos las siguientes medidas de seguridad:

- ☐ Definir, y documentar, las funciones y obligaciones de las diferentes personas usuarias, o perfiles de usuarios, difundirlas entre el personal, así como las consecuencias de su incumplimiento.
- ☐ Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- ☐ Disponer de un procedimiento de notificación, registro y gestión de incidencias y violaciones de seguridad, conforme a lo previsto en el RGPD que recoja: tipo de incidencia/violación, momento de su detección, persona que la notifica, efectos y medidas correctoras. Cualquier incidencia que afecte a la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad del tratamiento de los datos de carácter personal llevada a cabo por la organización encargada de tratamiento será comunicada de inmediato al responsable del tratamiento.
- ☐ Disponer de un procedimiento para la gestión de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento como encargados de tratamiento.
- ☐ Establecer métodos de cifrado y pseudoanonimización en caso de que gestión de soportes fuera de los locales de la organización responsable o encargada de tratamiento.



- ☐ Incluir sistemas de auditoría y registro (logs de acceso) en las aplicaciones que tratan datos de categorías especiales.
- ☐ No debe utilizar herramientas que no ofrezcan garantías del cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- ☐ Se prohíbe la instalación por la entidad encargada o por su personal (salvo petición expresa del Ayuntamiento de Pamplona) de cualquier software en los equipos informáticos del ésta, que puedan poner en riesgo la seguridad de la información, especialmente software para habilitar el acceso o gestión remota de los equipos desde fuera de la red de la entidad encargada; programas de compartición de ficheros como P2P o similares o software de servicios de almacenamiento y/o intercambio de ficheros como Dropbox, GoogleDrive, Wetransfer o similar
- ☐ No está permitido el uso de soportes externos para tratar información de la que sea responsable el Ayuntamiento de Pamplona. En el caso de que se autorice será necesario que la información se almacene cifrada.
- ☐ Se prohíbe la copia, distribución y/o extracción de cualquier información del Ayuntamiento por cualquier medio o soporte sin autorización.
- ☐ No está permitida la salida de información en formato papel de las instalaciones del Ayuntamiento de Pamplona.
- ☐ Las copias desechadas deberán destruirse en destructuras de papel.

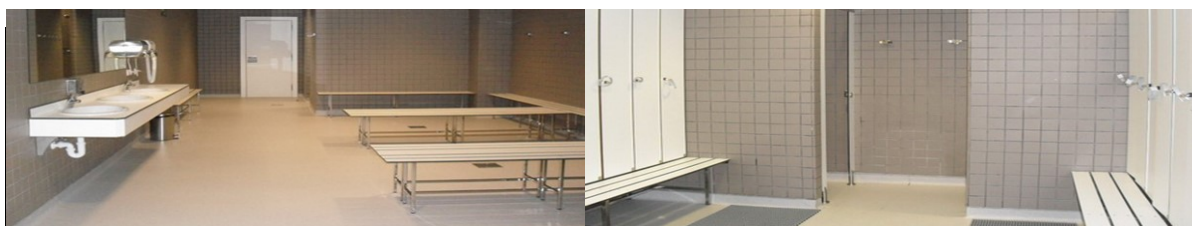


## ANEXO VI – INVENTARIO



### INVENTARIO EQUIPAMIENTOS POR ESPACIOS

#### VESTUARIO Y ASEO



| Zona       | Elemento                            |    | ESTADO/OBSERVACIONES                   | FOTO Nº |
|------------|-------------------------------------|----|----------------------------------------|---------|
| VESTUARIOS |                                     |    |                                        |         |
| Techo      | Fluorescentes                       | 4  | buen estado                            |         |
|            | focos                               | 10 | buen estado                            |         |
|            | Altavoces                           | 3  | buen estado                            |         |
|            | Rejillas aspiración                 | 6  | buen estado                            |         |
|            | Detectores de incendios             | 2  | buen estado                            |         |
| Pared      | Encimera                            | 1  | buen estado                            |         |
|            | Espejos                             | 2  | buen estado                            |         |
|            | seca manos papel                    | 1  | se cambio por uno de toallas por covid |         |
|            | Jabonera                            | 2  | buen estado                            |         |
|            | interruptores                       | 4  | buen estado                            |         |
|            | Enchufes                            | 2  |                                        |         |
|            | colgadores                          | 25 |                                        |         |
|            | puertas<br>cambiadores<br>pestillos | 1  | buen estado                            |         |
|            | paredes fenòlicas                   | 2  | buen estado                            |         |
|            | Cambiadores                         | 1  | buen estado                            |         |
|            | lavabos<br>porcelánicos             | 4  | buen estado                            |         |
|            | Grifería                            | 4  | buen estado                            |         |
|            | Sifones                             | 4  | buen estado                            |         |
|            | Luces de<br>emergencia              | 3  | buen estado                            |         |
|            | puertas vestuario                   | 2  | buen estado                            |         |
|            | puertas fenòlicas                   | 2  | buen estado                            |         |
|            | Manillas puertas                    | 4  | buen estado                            |         |

|                                |                          |   |                          |   |
|--------------------------------|--------------------------|---|--------------------------|---|
|                                | Cerraduras puertas       | 1 | buen estado              |   |
|                                | Pestillos                | 1 | en la puerta acceso hall | 4 |
|                                | Retrete                  | 1 | buen estado              |   |
|                                | Pulsador tecla roca      | 1 | buen estado              |   |
|                                | Portapapel<br>higiénico  | 1 | buen estado              |   |
|                                | Alcachofa duchas         | 6 | buen estado              |   |
|                                | Pulsadores ducha         | 6 | buen estado              |   |
| <b>Suelo</b>                   | Papeleras                | 3 | buen estado              |   |
|                                | Sumideros                | 9 | 5 redondas y 4 rejillas  |   |
|                                | bancos                   | 9 |                          |   |
|                                | escobillas               | 1 |                          |   |
| <b>HALL VESTUARIOS + ASEOS</b> |                          |   |                          |   |
| <b>Techo</b>                   | Rejillas aspiración      | 1 | buen estado              |   |
|                                | Focos/luminarias         | 3 | uno estropeado           | 5 |
|                                | techos<br>desmontables   | 1 | buen estado              |   |
|                                | Altavoces                | 1 | buen estado              |   |
| <b>Pared</b>                   | Luces de<br>emergencia   | 1 | buen estado              |   |
|                                | retretes                 | 1 | buen estado              |   |
|                                | interruptores            | 3 | buen estado              |   |
|                                | pulsador tecla roca      | 1 | buen estado              |   |
|                                | Porta papel<br>higiénico | 1 | buen estado              |   |
|                                | porta rollo<br>secamanos | 1 | buen estado              |   |
|                                | perchero                 | 1 | buen estado              |   |
|                                | puertas cerradura        | 1 | buen estado              |   |
|                                | espejos                  | 1 | buen estado              |   |
|                                | jaboneras                | 1 | buen estado              |   |
|                                | Grifería                 | 1 | buen estado              |   |
|                                | Sifones                  | 1 | buen estado              |   |
|                                | lavabos<br>porcelánicos  | 1 | buen estado              |   |
| <b>Suelo</b>                   | Escobillas               | 1 | buen estado              |   |
|                                | Papeleras                | 1 | buen estado              |   |
|                                | Sumideros                | 2 | buen estado              |   |



**Anexo VII.- Modelo de declaración responsable de adscripción de medios personales y material mínimos**

D/D<sup>a</sup> ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ..... y D.N.I. nº ..... teléfono ..... fax .....e-mail .....por sí o en representación de (según proceda) ..... con domicilio en .....N.I.F. .... teléfono .....fax .....

EXPONE:

Enterada del Pliego de cláusulas administrativas y técnicas que ha de regir la contratación de las labores de portería, socorrismo, mantenimiento y limpieza en la Ciudad Deportiva San Jorge - Aquavox.

DECLARA:

Que la entidad por mí representada se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los concretos medios personales y materiales exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas y propuestos en su memoria:

Medios personales mínimos exigidos:

- Una persona, adscrita a la Ciudad Deportiva San Jorge - Aquavox, con experiencia profesional acreditada de al menos dos años en mantenimiento de piscinas climatizadas de uso colectivo.

Medios materiales mínimos exigidos:

- Los necesarios para la correcta ejecución del contrato.

En Pamplona a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo:

PROTECCIÓN DE DATOS: El Ayuntamiento de Pamplona es el responsable de los datos de carácter personal que van a ser utilizados para la gestión del pliego y posterior contratación en caso de ser la concesionaria en el ejercicio de los deberes públicos. Los datos se comunicarán en cumplimiento de la legislación vigente. Tiene derecho a acceder a los datos, rectificarlos en el caso de que no sean correctos y suprimirlos dirigiéndose al Registro General (C/Mayor 2, 31001 de Pamplona) o a la sede electrónica. Puede consultar el listado de tratamientos y la información adicional en [www.pamplona.es](http://www.pamplona.es)



Ayuntamiento de  
**Pamplona**

**Iruñeko**  
Udala

T. 948 420 100 / 010  
[www.pamplona.es](http://www.pamplona.es)

**ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN  
COMUNITARIA Y DEPORTE**  
Deporte

**GIZARTE ZERBITZUETAKO, KOMUNITATE  
EKINTZAKO ETA KIROLEKO ALORRA**  
Kirola

## **ANEXO VIII – REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**TÍTULO PRELIMINAR.**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**TÍTULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE USO REGLADO.**

**CAPÍTULO I.** Régimen general.

**CAPÍTULO II.** Normas de funcionamiento específicas.

**SECCIÓN PRIMERA.** Pabellones polideportivos, salas de usos múltiples. Salas de musculación.

**SECCIÓN SEGUNDA.** Piscinas.

**SECCIÓN TERCERA.** Solariums

**TÍTULO III. INSTALACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES**

**TÍTULO IV. COMPLEJOS DEPORTIVOS**

**TÍTULO V. ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON PÚBLICO**

**TÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**Capítulo I.** Normas generales.

**Capítulo II.** Explotación de consumibles.

**TÍTULO VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS**

**CAPÍTULO I.** Derechos.

**CAPÍTULO II.** Obligaciones.

**CAPÍTULO III.** Responsabilidades de las personas usuarias

**CAPÍTULO IV.** Régimen sancionador.

**DISPOSICIONES FINALES.**



## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente reglamento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Pamplona, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el mismo.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 2. Concepto**

1. Se consideran instalaciones deportivas municipales todos los edificios, pabellones, dependencias, recintos, campos, pistas y dotaciones cuya titularidad sea del Ayuntamiento de Pamplona, destinados específicamente a la práctica deportiva y a la cultura física o al ocio deportivo, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

2. Serán equiparables, a efectos de aplicación del presente reglamento, los espacios que, careciendo del carácter propio de instalaciones deportivas, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades deportivas, así como las instalaciones deportivas que sin ser de titularidad municipal, hayan sido cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Pamplona para su gestión. En este supuesto, las citadas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

### **Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones deportivas.**

1. De conformidad con lo establecido en la normativa foral sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

2. Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento. En consecuencia, pueden ser utilizadas tanto por las personas físicas como las personas jurídicas.

3. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con el orden de preferencia previsto por este reglamento.

#### Artículo 4. Clasificación de las instalaciones.

1. En atención a sus características y condiciones de utilización, las instalaciones deportivas municipales se clasifican en instalaciones deportivas públicas de uso reglado y de uso abierto. El órgano municipal competente, será el encargado de clasificar las instalaciones en uno u otro uso.

2. Son instalaciones deportivas de uso reglado las sometidas a un régimen específico de utilización, conforme a criterios de prelación y, según los casos, con la obligatoriedad de satisfacer los precios establecidos por el uso de las mismas.

3. Son de uso abierto las que se usan sin ningún condicionante. Estas instalaciones quedan excluidas del presente reglamento, no obstante, el Órgano Municipal Competente puede marcar reservas de uso, por necesidades propias específicas o por reservas solicitadas por diversas entidades o personas.

4. Las instalaciones deportivas escolares tendrán la consideración de instalaciones de uso reglado según la clase de instalación y la programación municipal de usos para dichas instalaciones deportivas, conforme a lo prescrito en el Título III: "Instalaciones deportivas escolares" del presente reglamento, o de uso abierto.

#### Artículo 5. Uso.

1. Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, al deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.

2. En cada instalación, como norma general, sólo podrán practicarse los deportes a que específicamente esté destinada la misma y previa autorización municipal, aquellos otros cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.

3. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales, otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el



funcionamiento normal de las mismas.

## **TÍTULO II**

### **INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE USO REGLADO**

#### **CAPÍTULO I Régimen General**

##### **Artículo 6. Calendario.**

La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente.

##### **Artículo 7. Forma de uso.**

1. El uso de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente norma reguladora.
2. Las instalaciones, conforme a las normas recogidas en este reglamento, las podrán usar las personas físicas o jurídicas.
3. En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:
  - a. Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
  - b. Armas o objetos utilizables como armas.
  - c. Bengalas o fuegos de artificio.
  - d. Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

##### **Artículo 8. Solicitudes y autorizaciones**

1. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización.
2. Para usos deportivos de un solo día, las personas interesadas solicitarán directamente en cada instalación la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que el de ponerse en contacto con la instalación a solicitar y abonar por adelantado, el importe del precio fijado. Los plazos y condiciones los marcarán las normas anuales de utilización y calendario de las mismas.



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

3. Para usos no continuos, entendiéndose por tal aquél cuya petición de uso lo sea por una duración inferior al mes, la solicitud de utilización deberá realizarse por escrito, con una antelación mínima de quince días a las fechas previstas para el uso de la instalación de que se trate. El abono del precio se efectuará una vez autorizado el uso y con carácter previo a éste.

4. En el caso de usos continuos o de temporada, y con antelación al inicio de la temporada deportiva, el Ayuntamiento de Pamplona anunciará convocatoria pública por la que se regulará la adjudicación de las instalaciones deportivas de uso reglado. Una vez aprobada la adjudicación, por el órgano municipal competente, quien lo desee podrá darse de baja, en la fecha que consideren oportuno, comunicándolo por escrito al Ayuntamiento.

5. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, lo establecido en el artículo 12 y, en el caso de igualdad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.

6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.

7. Cuando se encontrase en mal estado la instalación o el material a utilizar, de tal forma que hiciese impracticable o peligrosa la práctica de cualquier actividad deportiva, se podrá solicitar la devolución del importe o un nuevo uso, sin cargo alguno, dentro de los ocho días siguientes a la fecha prevista y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, la persona usuaria decaerá en su derecho.

Asimismo, en el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, se intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible, la persona usuaria tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la persona interesada no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

8. La autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales estará supeditada, en todo caso, a las necesidades del Ayuntamiento de Pamplona.

9. El Ayuntamiento de Pamplona se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos.

#### Artículo 9. Otros usos.



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

1. Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de las instalaciones deportivas municipales fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.
2. La celebración de actividades deportivas en horario o calendario extraordinarios, por iniciativa ajena al Ayuntamiento de Pamplona, acarreará un incremento sobre el precio fijado para el mismo uso, en el que se computarán todas las horas, tanto las de preparación como las precisas para el desarrollo del evento o espectáculo.
3. En los casos en que las actividades a celebrar en una instalación deportiva municipal -sean o no deportivas- requieran montaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado a dichas operaciones, lo que acarreará un incremento sobre el precio fijado. Incremento que tendrá lugar asimismo cuando la cesión de las instalaciones requiera de la aportación adicional de personal que esté a cargo de la instalación.

Las labores de montaje y desmontaje se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva, y bajo supervisión del personal responsable de la misma. También, serán de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos así como para el desarrollo de la actividad.

Artículo 10. De la custodia de objetos y equipajes.

1. El Ayuntamiento de Pamplona no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.
2. En las instalaciones que se cuente con taquillas automáticas, será responsabilidad de quien usa la misma, que ha de custodiar la llave, al igual que será su responsabilidad la custodia de la identificación de guardarropía, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento las consecuencias derivadas de la pérdida de la identificación de guardarropía o de la llave de taquilla.
3. En caso de la pérdida de la llave de la taquilla o del objeto identificador de la guardarropía, se esperará al final del día, para proceder a abrir la taquilla y devolver el contenido, salvo que exista certeza de que la persona que reclama es la auténtica dueña de las pertenencias.
4. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos.
5. Los objetos recogidos en las instalaciones deportivas municipales estarán depositados en las oficinas de la instalación respectiva durante un período de quince días, transcurrido el cual, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos.



Artículo 11. Restricciones de uso y prohibiciones.

1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.
2. A las instalaciones cubiertas con suelo de parqué o materiales sintéticos solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Sólo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.
3. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.
4. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas habilitadas al efecto.
5. Fuera de las canchas de pabellones polideportivos, frontones e instalaciones homólogas no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.
6. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 12. Prioridades de uso.

1. La utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación, en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales.
2. Dentro del horario lectivo escolar, tendrá uso preferente de las instalaciones deportivas municipales el alumnado de los respectivos centros públicos de educación primaria, para el desarrollo de programas de educación física recogidos en su currículo.
3. En el supuesto de que las solicitudes de utilización simultánea de las instalaciones superen la capacidad de éstas, tendrán prioridad los colegios públicos de educación primaria cuya ubicación esté más próxima a dichas instalaciones.
4. El uso de las instalaciones deportivas municipales en horario lectivo por parte del alumnado perteneciente a centros escolares privados de educación primaria, o a centros docentes -públicos o privados- de educación secundaria, quedará supeditado al uso de los alumnos/as de los centros públicos de educación primaria.
5. En horario no lectivo, las instalaciones deportivas municipales se utilizarán, por el siguiente orden, para el desarrollo de programas municipales de iniciación y promoción deportiva (a las que tendrá acceso toda la ciudadanía que lo desee sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades del programa);



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

para necesidades de clubes y sociedades deportivas de la ciudad y para el deporte de esparcimiento de los ciudadanos y ciudadanas.

6. La prioridad de uso entre los clubes y sociedades deportivas de la ciudad se discernirá en atención a los siguientes criterios:

- a) la adecuación del espacio a su deporte.
- b) la categoría en que milite el equipo de más alto nivel del club o sociedad solicitante siempre y cuando desee hacer uso de la instalación.
- c) por el número de equipos participantes en otras categorías.

### **CAPÍTULO III Normas de funcionamiento específicas**

Como norma general el Ayuntamiento podrá regular el funcionamiento de todas aquellas dotaciones deportivas que requieran normas específicas de funcionamiento.

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### **Pabellones polideportivos, Salas de usos múltiples.**

##### **Artículo 13. Polideportivos y salas polivalentes.**

Las salas polivalentes, gimnasios y polideportivos, se rigen por los principios generales como instalaciones deportivas básicas.

##### **Artículo 14. Salas de musculación.**

En el uso de las salas municipales de musculación se establecen las siguientes limitaciones, prohibiciones y recomendaciones específicas:

- a) Queda prohibida la entrada y utilización de los aparatos a menores de 16 años que no vayan acompañados de un profesor o profesora de educación física.
- b) A las salas de musculación sólo podrán acceder las personas que vayan a realizar la actividad.
- c) No se podrán introducir en las salas de musculación bolsas, mochilas o cualquier otro elemento innecesario para el desarrollo de la actividad o que puedan constituir molestia para los demás usuarios o inconveniente para el régimen de funcionamiento de la instalación.



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

- d) Por razones de seguridad e higiene, se recomienda la utilización de guantes y es obligatorio el uso de toallas o elementos sustitutivos.
- e) Después del uso de los materiales se dejarán en su lugar designado.
- f) Se respetará el lugar marcado como zona de pesos libres.

## **SECCIÓN SEGUNDA.**

### **Piscinas.**

#### **Artículo 15. Piscinas.**

1. Existen dos tipos de piscinas, cubiertas y al aire libre.
2. Las piscinas cubiertas están destinadas a la actividad física, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, y al esparcimiento de la ciudadanía en general.

Más específicamente, estas instalaciones podrán también utilizarse por los centros escolares dentro de los programas diseñados a tal fin y por los clubes, asociaciones o federaciones para entrenamiento deportivo y para las competiciones que expresamente se autoricen.

3. La utilización de las piscinas al aire libre estará dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias.

#### **Artículo 16. Obligaciones, restricciones de uso y prohibiciones específicas.**

1. Se considera imprescindible la utilización de bañador en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos efectos se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos y los andenes o paseos anejos a los mismos
2. En la zona de baño no se permitirá el uso de cualquier elemento, que pueda suponer un peligro para el resto de personas, a juicio del personal de control y vigilancia, ni la colocación de hamacas ni otros útiles que molesten en las zonas de tránsito.
3. Como medida de salud e higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
3. En el caso de la piscina cubierta será obligatorio, además del bañador, el gorro de baño, y será recomendable el uso de chancletas.



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

4. No está permitido correr para tirarse al agua, ni empujar, así como tampoco, ninguna otra actividad antihigiénica o que pueda molestar el baño normal de las demás personas.
  5. En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañista, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones.
  6. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en la piscina de chapoteo flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en los cursillos se permitirá el uso de flotadores, tablas de natación y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.
  7. No se permitirá el acceso a las piscinas de un número de bañistas superior al determinado como límite por la normativa vigente, pudiendo establecerse turnos de utilización, si fuese necesario, para dar cabida a todas las personas que demanden el servicio.
  8. No se permitirá el baño en la piscina de menores de 6 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.
  9. Las piscinas de chapoteo serán de uso exclusivo para menores de 6 años, y siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable.
  10. Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general, y con programación horaria, que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación de personas usuarias y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.
  11. En la calle de natación se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se podrá permanecer en los extremos de la calle, debiendo salir a calle de baño libre.
- Si se dispusiera de más de una calle de natación cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás.
12. En la calle de baño libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas y cumpliendo las disposiciones vigentes para piscinas cubiertas.



### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Solariums.**

##### **Artículo 17. Zonas de solarium.**

Se consideran zonas de solarium, aquellos lugares destinados a tomar el sol en las instalaciones deportivas, sean de hierba o de otro material.

##### **Artículo 18. Obligaciones, restricciones de uso y prohibiciones específicas.**

1. Estará permitido, el acceso calzado por las zonas pavimentadas o para dirigirse a puntos concretos no accesibles por medio de zonas pavimentadas. En los demás casos se deberá permanecer con los pies descalzos o con chancletas.
2. Queda totalmente prohibido comer cualquier tipo de alimento fuera de las zonas habilitadas y señalizadas al efecto, al igual que acceder a las zonas de hierba con recipientes de cristal.
3. No está permitido en la zona de solarium, la práctica de deporte alguno, ni el uso de materiales deportivos, ni aquellas acciones que perturben la tranquilidad de las personas: juegos violentos, carreras, aparatos de música, uso de agujas o cualquier otra actividad que suponga un peligro o perturbe el normal uso de la zona de solarium.
4. No se permitirá la utilización de hamacas, sombrillas, mesas, sillas etc. salvo situaciones especiales en la forma y lugares que expresamente se señalen.
5. No se permitirá la entrada de animales.

### **TÍTULO III**

#### **INSTALACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES**

##### **Artículo 19. Concepto.**

1. A los efectos del presente reglamento, se entenderá por instalaciones deportivas escolares las instalaciones deportivas de los centros docentes públicos con usos reconocidos a la administración municipal por las administraciones educativas competentes, y particularmente los centros públicos de educación infantil y primaria de la ciudad.



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

2. Con arreglo a la clasificación de las instalaciones deportivas municipales, las instalaciones deportivas escolares tendrán consideración mixta por reunir el doble carácter de instalaciones de uso abierto y de uso reglado.
3. La adscripción de las instalaciones deportivas escolares a uno u otro grupo se efectuará a criterio del Ayuntamiento de Pamplona, quien, asimismo, decidirá el calendario, usos y horario de funcionamiento de las instalaciones en el margen de sus competencias.
4. Seguirán la normativa establecida para las instalaciones deportivas de uso reglado los gimnasios y dotaciones asimiladas, y las instalaciones exteriores de los centros así conceptuadas por el plan anual de usos de las instalaciones deportivas municipales.

#### **TÍTULO IV**

#### **COMPLEJOS DEPORTIVOS**

##### **Artículo 20. Concepto.**

1. Se considera complejo deportivo aquellas instalaciones que aglutinan diferentes espacios deportivos.
2. Las instalaciones que componen un Complejo Deportivo tendrán la consideración de instalaciones deportivas públicas de uso reglado, en cuanto a su acceso general, pero de uso abierto en cuanto a los espacios comunes, una vez se tenga la condición de persona usuaria, rigiéndose en consecuencia, por la normativa general establecida para las dotaciones que revistan el carácter de uso reglado y por las que específicamente recoge el presente reglamento o pueda establecerse en el futuro para el resto de las dotaciones.

##### **Artículo 21. Condiciones de acceso.**

1. En el periodo de utilización de las instalaciones mediante pago de entrada diaria o abono, la persona usuaria está obligado a conservar en su poder los tiques correspondientes.
2. El importe de las entradas diarias y las cuotas de abono no podrán ser objeto de devolución una vez satisfechas conforme a las tarifas establecidas y lo previsto en el presente reglamento.
3. El carné de persona abonada es personal e intransferible por lo que el uso indebido del mismo supondrá su retirada y la aplicación de la correspondiente sanción.
4. El Ayuntamiento de Pamplona dispone de atribuciones para dejar sin efecto cuando lo estime procedente todos los carnés de persona abonada existentes en circulación, estableciendo el canje obligatorio por otros nuevos en el plazo que se determine.



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

Artículo 22. Condiciones de uso.

1. En caso de alcanzarse el aforo asignado a la instalación se impedirá el acceso de más personas al recinto.
2. Cuando las circunstancias impongan una limitación de acceso a las instalaciones, tendrán prioridad de acceso a las instalaciones las personas abonadas a las mismas.
3. Fuera de la temporada de verano los espacios deportivos de los Complejos deportivos homologarán su funcionamiento al régimen establecido con carácter general para los demás espacios municipales.

**TÍTULO V**

**ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES**

Artículo 23. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo establecido en el este reglamento, será de aplicación a lo previsto en este Título, lo dispuesto en la Ley Foral 2/1.989, de 13 de marzo, de Normas Regulatoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 24. Normas de utilización.

1. Deberá solicitarse el uso de las instalaciones deportivas municipales para actividades y espectáculos con asistencia de público con una antelación mínima de quince días a la celebración del acto o del comienzo de la actividad.
2. En las instalaciones deportivas municipales donde tengan lugar actividades o espectáculos con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo oficial de la instalación.
3. Cuando se trate de actos de asistencia gratuita en recintos cerrados, el acceso del público se efectuará con el debido control y respetando el aforo máximo de cada recinto.
4. No podrán habilitarse zonas de pista para acomodo de público, salvo situaciones excepcionales a juicio y consentimiento expreso del Ayuntamiento de Pamplona.
5. El concesionario del uso de una instalación deportiva municipal para celebrar actividades o espectáculos con público, deberá aportar a sus expensas todo el personal necesario para su completo desarrollo cuando, a criterio del Ayuntamiento de Pamplona, las necesidades excedan las posibilidades o funciones del personal asignado al funcionamiento ordinario de las instalaciones, pudiendo exigirse, incluso, personal encargado en cada acto del acceso a las instalaciones, vigilancia y servicio de orden en el interior de las mismas y atención a



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

usuarios/usuarios y público en general. Dicho personal estará subordinado al personal responsable de las instalaciones.

6. En todo caso, serán por cuenta de la entidad concesionaria del uso de la instalación los gastos de montaje y desmontaje de equipamientos y los del servicio de protección y seguridad de bienes y personas que requiera el desarrollo del acto. Así como las licencias especiales, que en su caso debieran solicitarse, y la responsabilidad civil que pudiera derivarse a consecuencia de las actuaciones desarrolladas.

7. Las instalaciones deportivas municipales que alberguen actividades o espectáculos públicos de organización ajena al Ayuntamiento de Pamplona, y que carezcan de palco o tribuna municipal, dispondrán necesariamente de un lugar preferente reservado a la corporación municipal, cuya ubicación y capacidad determinará el propio Ayuntamiento al conceder el uso de que se trate. En los casos que proceda, dicha reserva se ampliará a otras autoridades y personas invitadas.

8. En las instalaciones deportivas que cuenten con tribuna o palco municipal, éste y por extensión cualquier otro que pudiera existir de carácter institucional se encontrará a disposición exclusiva permanentemente de su titular, sin más requisito para acceder al mismo, por parte de sus posibles ocupantes que acreditar su condición respecto al Ayuntamiento de Pamplona.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I Normas generales.**

##### **Artículo 25. Normas generales.**

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que el Ayuntamiento de Pamplona determinará y asignará libremente.
2. La concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.
3. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Pamplona se atenderá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

4. Quienes sean titulares de la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales, para celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión municipal del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto.
5. No obstante, sólo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.
6. En los pabellones polideportivos, como criterio general, la publicidad gestionada por las personas o entidades usuarias figurará principalmente sobre el suelo de la pista, fuera de la zona de juego, bien horizontalmente o sobre soportes verticales móviles, y con las características materiales que determinen los servicios municipales correspondientes.
7. No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego de las pistas, con excepción de la publicidad que promueva el Ayuntamiento de Pamplona y, ocasionalmente, de la concertada con carácter general por las respectivas ligas de los clubes usuarios.
8. Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etc.), salvo, excepcionalmente, autorización expresa.

## **CAPÍTULO II Explotación de consumibles.**

### **Artículo 26. Explotación de consumibles.**

1. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas municipales pertenece al Ayuntamiento de Pamplona, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.
2. En tal caso, el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.
3. Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

## **TÍTULO VII**



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

## **DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS**

### **CAPÍTULO I Derechos**

#### **Artículo 27. Derechos de las personas usuarias**

Todos las personas usuarias poseerán idénticos derechos respecto al uso y disfrute de las instalaciones, que se concretan en los siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas municipales conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso.
- b) Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- c) Formular al Ayuntamiento de Pamplona cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.
- d) Exigir del ayuntamiento el cumplimiento de cuanto disponga la normativa aplicable.
- e) Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con el personas responsable de los defectos observados, así como con sus sugerencias.
- f) Solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- g) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

### **CAPÍTULO II Obligaciones**

#### **Artículo 28. Obligaciones de las personas usuarias**

1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este reglamento.
2. Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas municipales está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar el precio público correspondiente dentro de los plazos y forma establecida.



3. Con las excepciones que en cada caso puedan determinarse, la cesión de uso de las instalaciones municipales no incluye el suministro y utilización de material deportivo, por lo que éste deberá ser aportado por las **propias** personas usuarias y ajustarse en todas sus características a las condiciones reglamentarias establecidas para la modalidad deportiva de que se trate.

4. Todas las personas usuarias están obligados a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.

5. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás y hacia el personal encargado de las instalaciones. En su relación con éstos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.

6. El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, podrán dar lugar a las sanciones previstas en este reglamento así como a la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de personas usuarias pertenecientes a Clubs o Sociedades Deportivas, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus miembros.

### **CAPÍTULO III Responsabilidades de los usuarios**

#### **Artículo 29. Responsabilidad de las personas usuarias**

1. Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.

2. Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

3. La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.



4. El Ayuntamiento de Pamplona no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir estas derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.

5. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros.

#### **CAPÍTULO IV Régimen sancionador**

##### **Artículo 30. Régimen jurídico y procedimiento.**

1. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

##### **Artículo 31. Clasificación de infracciones.**

1. Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

###### **A) Infracciones leves:**

- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
- El uso de carné o pase por persona diferente al titular del mismo.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

###### **B) Infracciones graves:**



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 7.3 de este reglamento.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- La comisión de tres infracciones leves.

#### Artículo 32. Sanciones.

1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

- A) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 15 días.
- B) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 30 días, o en la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria.

La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que este hubiera abonado para el uso de la instalación.

2. No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

3. En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

4. El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

5. Iniciado el expediente sancionador , se podran adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comision de nuevas infracciones.

### **DISPOSICIONES**

#### **Disposicion derogatoria unica.**

Con la entrada en vigor del presente reglamento queda derogada la normativa municipal de igual o inferior rango que regulara esta materia y estuviera en vigor a fecha presente.

#### **Disposición final primera.- Normativa supletoria.**

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva, y en concreto, la Ley Foral 15/2.001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, Ley Foral 2/1.989, de 13 de marzo, de Normas reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa en vigor que resulte de aplicación.

#### **Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presente Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.



23719BC722E8D8E8C6F27EB2E5C25995PR

## **ANEXO IX**

### **NORMAS BÁSICAS PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE LOS ASADORES DEL “COMPLEJO DEPORTIVO ARANZADI” Y LA “CIUDAD DEPORTIVA SAN JORGE” - DAL – 5/06/2018**

- La utilización de los asadores lleva implícita la reserva previa en la recepción de las instalaciones siendo el horario establecido, para ello, el comprendido entre las 19,00 y las 20,00 horas del día anterior a su uso.
- Solo se permitirá una reserva por persona que ha de ser mayor de 18 años y deberá cumplimentar el documento elaborado al efecto.
- La adjudicación de las reservas se realizará por orden de llegada en el horario para ello establecido.
- La zona de asadores y merenderos anexos se desalojarán a las 18,00 horas, quedando cerrados para su uso.
- Los asadores, encimeras, suelos y mesas deberán quedar limpios al final de su utilización. Se habilitará, para ello, el material necesario.
- No podrá ser utilizado ningún tipo de mobiliario particular (mesas, sillas), mini bombonas de butano, camping-gas o cualquier otro recipiente a presión, así como cualquier otro sistema de cocinas, barbacoas portátiles, etc.
- El combustible para los asadores será carbón vegetal que deberá ser aportado por cada usuario. Quedará, por tanto, prohibido el uso de cualquier otro tipo de combustible. Cada usuario aportará, también, los enseres necesarios para cocinar.
- No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en la zona de asadores ni la utilización de recipientes de vidrio. Tampoco se permite la utilización de elementos emisores de sonido.
- La basura y desperdicios deberá depositarse en los contenedores destinados al efecto.

El incumplimiento de estas normas básicas dará lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente.



